



RESOLUCIÓN DE ALCALDIA N° 959 -2018-MPCP

Pucallpa,

31 DIC. 2018

VISTOS:

El Expediente Externo N° 08790-2017 que contiene, los documentos que adjuntan y;

CONSIDERANDO:

Que, con fecha 23 de Mayo del 2017, el administrado don **JOSIAS ISUIZA IZUISA**, interpone Recurso de Apelación, en contra de la **Resolución de Gerencia N° 246-2017-MPCP-GAT** de fecha 25 de Abril del 2017, mediante el cual se declaró **IMPROCEDENTE** la solicitud de declaración de propiedad por prescripción Adquisitiva de Dominio en forma Integral formulado por el suscrito del predio ubicado en el Caserío Alto Manantay Km. 30.400 de la Carretera Federico Basadre, margen izquierdo interior 800 metros del Distrito de Campo Verde, Inscrita en la Partida Electrónica N° 40007961 de la Zona Registral N° VI-Sede Pucallpa, por lo que carece de objeto pronunciarse con cada uno de los argumentos presentados en el escrito evaluado;

Que, revisando dicho recurso, se advierte que, el mismo NO cumple con el requisito de procedencia previsto implícitamente en el artículo 218° de la Ley N° 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General, que prescribe: **"El recurso de apelación se interpondrá CUANDO LA IMPUGNACIÓN SE SUSTENTE EN DIFERENTE INTERPRETACIÓN DE LAS PRUEBAS PRODUCIDAS O CUANDO SE TRATE DE CUESTIONES DE PURO DERECHO (...)"**; y es que, el escrito presentado por la administrada, no contiene fundamentos que muestren diferente interpretación de las pruebas producidas o que trate de cuestiones de puro derecho.

Que, estando a ello, resulta claro que, el recurso de apelación interpuesto, no cumple con el objeto que deben tener este tipo de recursos, por lo que, sin duda debe declararse infundada. No olvidemos que, el recurso de apelación, tiene como objeto refutar y/o contradecir la decisión impugnada, en consecuencia, para ser válido el recurso se requiere de coherencia entre el hecho impugnado y los fundamentos que se invocan para cuestionarla.

Que, estando a las facultades conferidas en virtud de lo dispuesto en el Art. 20° Inc. 6) de la Ley N° 27972 – Ley Orgánica de Municipalidades:

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Declarar **INFUNDADO** el Recurso de Apelación presentado por don **JOSIAS ISUIZA IZUISA**, en contra del Acto Administrativo contenido en la **Resolución de Gerencia N° 246-2017-MPCP-GAT** de fecha 25 de Abril del 2017, por los fundamentos expuestos en la presente Resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO: **ENCARGAR** a la Gerencia de Servicios Públicos y Gestión Ambiental, el fiel cumplimiento de la presente Resolución.

ARTÍCULO TERCERO: **ENCARGAR** a la Oficina de Tecnologías de Información, la publicación de la presente resolución en el portal institucional de la Municipalidad Provincial de Coronel Portillo, www.municportillo.gob.pe.

ARTÍCULO CUARTO: **ENCARGAR** a la Gerencia de Secretaría General la notificación y distribución de la presente Resolución.

Regístrese, Comuníquese, Cúmplase y Archívese.



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CORONEL PORTILLO

Antonio Marino Panduro
ALCALDE